RE: ESCRITO

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/08/2022 13:25

Para: jamesjuridico@hotmail.com <jamesjuridico@hotmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN
JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: JAMES GIRALDO SILVA <jamesjuridico@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 13:16
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: hidalgodiazjudicial@gmail.com <hidalgodiazjudicial@gmail.com>
Asunto: ESCRITO

Buenas tardes
Adjunto escrito para el siguiente asunto
Dda. Verbal
Dte. FELIX MARIA CUNDUMI LUCUMI
Dda. MARIA CRISTINA REYES LOZANO
RAD. 201-28

Atte,

James Giraldo Silva
CC 16. 278.471
T.P. 130093

JAMES GIRALDO SILVA
ABOGADO

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito
Palmira Valle

Ref. VERBAL
Dte. FELIX MARINO CUNDUMI LUCUMI
Dda. MARIA CRISTINA REYES LOZANO
RAD. 2021-28

JAMES GIRALDO SILVA, mayor de edad, identificado con **CC 16. 278.471** de Palmira Valle, con **T.P. 130093** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la demandada, señora **MARIA CRISTINA REYES LOZANO**, formulo las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Conforme los estatuye el artículo 82-5 del CGP, la demanda que se promueva debe llenar unos requisitos, entre ellos, que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones estén debidamente determinados, clasificados y numerados.

La lectura de la demanda formulada si bien muestra que los hechos fueron clasificados y numerados, no ocurrió lo propio con su determinación, ni aún a través del escrito a través del cual indicó que subsanaba la demanda por los motivos de inadmisión que en su momento señaló el despacho.

Calle 31 # 30-19 oficina 802
Edificio Versilia
Cel 3122892429
e-mail: jamesjuridico@hotmail.com
Palmira Valle

Como quiera que las pretensiones se encaminan a que se declare simulado un acto jurídico y al mismo tiempo su nulidad, de acuerdo con la requisitoria de la norma citada, el demandante tiene la obligación de determinar cuáles son los hechos que le sirven de fundamento a la simulación e igualmente cuáles con los que le sirven de fundamento a la pretensión de nulidad, arguyendo claramente las causas en las cuales sienta una y otra base petitoria, de lo contrario la parte pasiva no puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa. No resulta determinado el sustento causal de la simulación como tampoco de la nulidad, dicho sea de paso, tampoco determina si invoca que aquellas sean absolutas o relativas, falencia que en modo alguno se puede trasladar al juez para que en su labor interpretativa sustituya al demandante en la definición de su intención[1]

2. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

A voces del artículo 88 del CGP, en una misma demanda el demandante podrá acumular varias pretensiones contra el demandado, siempre que se cumpla con los requisitos que la disposición contempla.
La demanda formulada pretende que se declare la simulación del acto jurídico de liquidación y al mismo tiempo la nulidad. Cada una de estas acciones, no sólo tiene su identidad propia sino también elementos que de ninguna manera son comunes pues la fuente legal(causas) de una y otra son diferentes, por manera que el juez, luego de la probanza que se arrime al infolio, de encontrar o no probados los hechos en los cuales se sustente las pretensiones decidirá lo que en derecho corresponda.

[1] CSJ Exp11001-3103-032-2002-00083-01. M.P. William Namen Vargas

El demandante, además de no determinar con claridad los actos simulatorios y las causas de nulidad, acumula los dos pedimentos sin parar en mientes que por la naturaleza de cada una de estas acciones, no puede demandarse al tiempo su satisfacción del aparato jurisdiccional.

Por ser notable la diferencia entre la nulidad de un acto o contrato y la simulación, como lo pregono en este escrito, siendo sus fundamentos legales o causales diversos, la esencia misma que los permea da al traste con la imposibilidad de que se planteen de manera cumulada sin cumplir con la regulación que al punto trae el art. 88 citado.

Atentamente,

JAMES GIRALDO SILVA
CC 16. 278.471 de Palmira
T.P. 130093 del C.S: de la Judicatura

Calle 31 # 30-19 oficina 802
Edificio Versilia
Cel 3122892429
e-mail: jamesjuridico@hotmail.com
Palmira Valle